

REVOCATORIA:

Extemporánea

//sadas,

Al recurso de revocatoria interpuesto respecto de la providencia de fecha 22/10/03, no ha lugar por extemporáneo.

Extemporánea con apelación en subsidio

//sadas,....

Al recurso de revocatoria interpuesto respecto de la providencia de fecha 22/10/03, no a lugar por extemporáneo.

Concédase la apelación deducida (se la tiene como directa) en relación y efecto suspensivo, téngase por suficiente memorial la fundamentación del recurso y córrase traslado a las partes en éste incidente, por cinco días, por cédula.

Improponible, con apelación en subsidio

//sadas, de Marzo de 2011.-

Siendo que en la presentación que antecede se está criticando la base arancelaria y la recurrida es una resolución interlocutoria, no procede el recurso en contra de la misma (art.238 del C.P.C. Y C.), por ello, a la revocatoria no ha lugar por inadmisibile.

Concédase la apelación (ídem anterior) en relación y efecto suspensivo, téngase por suficiente memorial la fundamentación del recurso y córrase traslado a las partes, por cinco días, por cédula.

Contra providencias a pedido de la contraria

//sadas,

Por interpuesto recurso de revocatoria en término contra la providencia de fs. 56, córrase traslado a la contraria por el término de tres días, por cédula.

//sadas,

Por contestado traslado en término, atento estado de autos, pasen los presentes a despacho para resolver.

Contra providencias a pedido de la misma parte o de oficio

//sadas,

Por interpuesto recurso de revocatoria en término contra la providencia de fs. 56, atento estado de autos, pasen los presentes a despacho para resolver.

APELACION

Extemporánea:

//sadas,

Al recurso de apelación interpuesto respecto de la resolución de fecha 22/10/03, no a lugar por extemporáneo.

Inapelable

//sadas,

No habiendo la parte invocado el gravamen irreparable en el recurso de apelación deducido contra la providencia simple de fs. , la misma resulta improcedente, en consecuencia, no ha lugar al recurso intentado.

//sadas,

Toda vez que la providencia atacada no causa gravamen irreparable, toda vez que dispone un traslado, deviniendo la misma improcedente, corresponde y así dispongo: NO CONCEDER la apelación deducida en subsidio.

Libre:

//sadas,

Atento estado de autos, téngase por deducido recurso de apelación, en término, contra la sentencia de fs. 308-314, CONCEDASE el mismo LIBREMENTE y con efecto suspensivo.

Elévase los presentes a la Excma. Cámara de Apelaciones, previo informe actuarial de rigor y con atenta nota de estilo.

Líbrese oficio a la MEU, a los fines del sorteo de sala.

Deducción y fundamentación en el mismo acto

//sadas,.....

Por interpuesto recurso de apelación contra sentencia recaída en autos a fs.259/267 en tiempo, CONCEDASE la misma libremente.-

Atento que infringe lo que dispone el art.245 del C.P.C y C en cuanto a la forma de interposición del recurso. DEVUELVASE el escrito al ocurrente por mesa de entrada, bajo constancia.-

CONSTE, que en el día 02/02/04 el Dr. presento escrito con carátula “APELA – FUNDA”, constituyendo domicilio en Rioja 511 de la ciudad de Posadas. POSADAS, de febrero de 2004.-

En relación:

Efecto suspensivo

//sadas,

Por interpuesto recurso de apelación en término contra la resolución de fs. 58. CONCEDASE el mismo en relación y efecto suspensivo. Proceda a fundar el recurso en el término de CINCO días de notificado por nota.

//sadas,

Por presentado memorial en término, del mismo córrase traslado a la contraria por el término de cinco días por cédula.

//sadas,

Por contestado en término el traslado conferido.

Atento a lo solicitado y estado de autos elévense los mismos a la Excma. Cámara de Apelaciones, previo informe de rigor y con atenta nota.

A los fines del sorteo de Sala ofíciase a la MEU.

Deducción y fundamentación en el mismo acto

//sadas,.....

Por deducido recurso de apelación en término, lo CONCEDO en relación y efecto suspensivo; toda vez que la parte ha procedido a fundar el mismo, si bien dicho acto debe realizarse una vez concedido el recurso, por principios de economía procesal, téngaselo por fundado y del memorial córrase traslado a la contraria por el término de cinco días por cédula

Falta de presentación de memorial en plazo o presentación tardía

//sadas,

Toda vez que la parte recurrente no ha presentado el correspondiente memorial al recurso de apelación concedido a fs. 22, y habiendo vencido el término para ello; désele por decaído el derecho dejado de usar y DECLARASE desierto el recurso interpuesto a fs. 21 y prosigan las actuaciones según su estado.

Toda vez que ha vencido el plazo para la presentación del respectivo memorial, conforme el art. 246 del CPCC, désele por decaído el derecho dejado de usar y DECLARASE desierto el recurso interpuesto a fs. 21 y prosigan las actuaciones según su estado.

Efecto Devolutivo:

//sadas,

Por deducido en tiempo recurso de apelación contra la resolución de fs. 36/37, CONCEDO el mismo en relación y efecto devolutivo (art. 198 in-fine del CPCC). Proceda la parte a fundar el mismo en el término de cinco días de notificado por nota.

En igual plazo, proceda la parte a acompañar copia de todas las actuaciones, a efectos de la formación de expediente provisorio conforme art. 250, bajo apercibimiento de declarar desierto el recurso.

//sadas,

Proveyendo el escrito que antecede: con las copias acompañadas, fórmese expediente provisorio conforme lo dispone el art. 250 del CPCyC. Proceda la actuaria a su certificación.

Por presentado memorial en término.

Atento estado de autos, elévense los presentes a la Excma. Cámara de Apelaciones, previo informe actuarial de rigor y con atenta nota de estilo.

Líbrese oficio a la MEU a efectos del sorteo de sala.

CONSTE: Que en el día de la fecha procedo a cumplir con lo dispuesto por SS precedentemente. Posadas, de mayo de 2.010.-

Efecto diferido

//sadas,

Por deducido recurso de apelación en término contra la resolución de fs. 86, CONCEDO la misma, en relación y efecto diferido.